

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0133/2016.
Santísima Trinidad, 22 de Agosto del 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 407. Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

- 2.-Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria Boliviana.

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la mencionada Ley 2061 en su artículo 2.- Las competencias del SENASAG son:

- La protección sanitaria del patrimonio agropecuario forestal.
- La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación.
- El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el mencionado Decreto Supremo N°25729, en su artículo 7 (ATRIBUCIONES) faculta al SENASAG con las siguientes atribuciones:

- Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- Resolver los asuntos de su competencia mediante Resolución Administrativa.
- Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional.
- Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales y vegetales, productos, subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, el Decreto Supremo N° 26590 de fecha 17 de abril de 2002 establece que el Permiso Zoosanitario, Fitosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria emitido por el "SENASAG" será de exigencia obligatoria para todos los productos indicados en dicho Decreto Supremo.

Que, el Decreto Supremo N° 2295 por el cual se establece el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, en su Artículo 8° determina que "El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, Banco Unión S. A., Concesionarios de Depósitos Aduaneros, Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana y otras entidades involucradas en el proceso de importación de mercancías, deberán constituirse en fronteras debiendo realizar sus funciones en los puntos Fronterizos a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos en la presente norma".

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo 2522, establece que "I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, emitirá los Permisos Sanitarios y Fitosanitarios de Importación previo al embarque en el país de origen, mismos que serán requisito para la certificación del despacho aduanero, conforme al listado de mercancías que en Anexo 2 adjunto, forma parte del presente Decreto Supremo. II. El permiso señalado en el Parágrafo

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

precedente deberá estar vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional, el cual debe ser verificado por el SENASAG y presentado en la aduana de ingreso por el transportista."

Que, de igual manera el precitado Decreto Supremo en sus Disposición Final Única establece que: "Se incorpora el Parágrafo IV en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015, con el siguiente texto: IV. Para las mercancías sujetas a certificación el SENASAG deberá emitir dicho documento en un plazo máximo de una (1) hora a partir del registro del Manifiesto Internacional de Carga o el cierre de tránsito, debiendo dicho plazo ser computado de forma paralela y simultánea al plazo para la emisión del parte de recepción. Si durante el proceso establecido en el párrafo anterior, el SENASAG detecta en la inspección de la mercancía, la presencia de una posible plaga, enfermedad o alimentos que no cumplieran con los requisitos exigidos para su importación, la misma procederá de acuerdo a los protocolos sanitarios y fitosanitarios correspondientes, excluyéndose del procedimiento establecido en el presente Decreto Supremo, debiendo si corresponde la administración aduanera de frontera reconducir el proceso de nacionalización a través de un despacho general, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000

Que, el 06 de Junio del 2016 se emite la Resolución Administrativa 083/2016 que aprueba el Manual de Emisión de Permisos de Insumos Agrícolas (PIIA) y el Manual de procedimientos de Revisión documental, inspección y certificación a la importación de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola.

Que, mediante INFORME TÉCNICO INF/SENASAG/JNSV/ARIA/N°015/2016 concluye que se debe elaborar y aprobar una Resolución Administrativa complementaria incorporando un articulado que hace mención a que todos los PFI emitidos previo a la emisión de la R.A. 083/2016 serán considerados Certificación de la Importación con solamente la firma en el Anverso del documento.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorpórese a la Resolución Administrativa 083/2016 de fecha 06 de junio del 2016, el siguiente Artículo, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:


"**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los Permisos Fitosanitarios de Importación de Agroquímicos, Fertilizantes y Sustancias Afines-PFI y los Permisos de Importación de Insumos Agrícolas -PIIA, emitidos previo a la puesta en vigencia de la Resolución Administrativa SENASAG 083/2016, serán considerados como certificación válida para el despacho aduanero con la firma en el anverso del documento."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. Mauricio Ordoñez C.
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT



Cc. / Arch.
DN/ Ing. Mauricio Ordoñez C.
UNSV/ Ing. Remi Castro
UNAJ/ Dr. Leonardo Franck.



Dr. Leonardo Franck
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG - MDRYT

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia